

de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

12829 *ORDEN 713/38377/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de septiembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Baturone Barrilaro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Baturone Barrilaro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada de fecha 8 de febrero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Baturone Barrilaro contra la resolución número 473-D 2.009-B, del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada de 8 de febrero de 1985, por ser la misma conforme a derecho, y sin hacer declaración sobre las costas de este proceso.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

12830 *ORDEN 713/38378/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia e la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Rubio Carbajal.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jerónimo Rubio Carbajal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de Defensa 520.01927/1983, de 12 de junio, y acuerdo del 29 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jerónimo Rubio Carbajal contra la Orden del Ministerio de Defensa número 52001927/1983, de 12 de junio, y resolución de 29 de septiembre de 1983, por medio de la cual denegó al interesado la prórroga por un año en el servicio activo y el pase a la situación ajena al servicio, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia declaramos la nulidad de actuaciones practicadas por la Autoridad Militar desde el momento en que se emitió el informe desfavorable de su jefe obrante en autos a fin de que le sea

notificado al interesado y siga el curso que proceda, desestimándose las demás peticiones del recurrente según se razona en el fundamento cuarto de esta resolución. Sin Imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

12831 *ORDEN 713/38379/1987, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Caballero Broncano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Caballero Broncano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero. Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 312.718, interpuesto por la representación de don Andrés Caballero Broncano contra la resolución del Ministerio de Defensa de 31 de agosto de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Segundo. Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor al cómputo a efectos de trienios, como Suboficial, del tiempo transcurrido desde el 9 de febrero de 1958, con efectos económicos desde el 1 de abril de 1976, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos.

Tercero. No hacemos una expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1987.—P. D., el General Director de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mulilados.

12832 *ORDEN 713/38380/1987, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de enero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Amigo Sainz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Amigo Sainz, quien postula por sí mismo, y de otra, como